



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el Despacho para continuar con la etapa subsiguiente, se evidenció que el certificado de notificación personal efectuado al señor Juan Antonio Campos Colta no puede ser tenida en cuenta, esto por cuanto, al revisarse se encontró que si bien la misma le fue entregada vía correo electrónico al demandado y se le informó el tiempo a partir del cual se tendría por notificado, conforme a lo establece la Ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 y 8 para las notificaciones; también lo es que al indicarle el término de traslado, le señaló que poseía 30 días, cuando el asunto que nos ocupa otorga un plazo máximo de 20 días para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la notificación personal realizada por la abogada por no ceñirse a la ley, requiriéndola para que repita la notificación del demandado, cumpliendo con la nueva normatividad que rige en la materia.

Si la actuación la realiza de forma electrónica, deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Entérese de esta decisión a la abogada, por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150aeb37029fa6ed907436b2378ec8d12d937f52125e78e7f61cfa0e66a5b0ca**

Documento generado en 07/02/2023 07:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>